

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE RENCA
Secretaría Municipal

(TRANSCRIPCION ACTUALIZADA)

**ORDENANZA N° 010 / 1984 SOBRE UTILIZACION DE LAS SEDES SOCIALES
EXISTENTES EN LA COMUNA DE RENCA**

DICTADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1984

Artículo 1°: El presente reglamento señala las normas que rigen la utilización de las sedes sociales asignadas por la I. Municipalidad de Renca y de las sedes sociales construidas en terrenos municipales o en bienes nacionales de uso público.

Artículo 2°: La administración de la sede social será responsabilidad de la Directiva de la Junta de Vecinos correspondiente a la Unidad Vecinal donde esté instalada la sede a menos que el municipio la haya asignado expresamente a otras organizaciones tales como: Centros de Madres, Comité de Adelanto, Club Deportivo u otras. En este caso la Junta de Vecinos sólo supervisará la buena administración de la sede por parte de la institución responsable, informando al Departamento Social de cualquier anormalidad que se produzca.

Artículo 3°: Tienen derecho al uso de la sede social todas las organizaciones comunitarias de la respectiva Unidad Vecinal, Especialmente la Junta de Vecinos; Comités de Adelanto; Centros de Madres; Clubes Deportivos; Clubes de Ancianos; Centros Juveniles; Grupos Corales; etc. La sede deberá ser usada solamente para el cumplimiento de los fines propios de estas organizaciones, y en conformidad a las normas vigentes sobre el derecho a reunión.

Artículo 4°: Para asegurar una utilización racional de las sedes, las instituciones administradoras confeccionarán programas para su uso, al que deberán ajustarse las demás organizaciones.

Artículo 5°: DEROGADO.

Artículo 6°: Tendrán preferencia para el uso de la sede social las organizaciones comunitarias pertenecientes a la respectiva Unidad Vecinal.

Artículo 7°: Las sedes sociales no podrán ser facilitadas a personas para la realización de actividades de carácter particular. Tampoco podrán efectuarse en ellas actividades de tipo político, religioso o lucrativo de beneficio personal.

Artículo 8°: Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas o la apuesta de dinero en los recintos de las sedes sociales.

Artículo 9°: Excepcionalmente y en casos calificados el Departamento Social de la I. Municipalidad podrá autorizar la realización de ceremonias o de actividades recreativas y/o festivas en las condiciones señaladas en los artículos 7° y 8° cuando ellas propendan al beneficio comunitario, en todo caso dichas actividades deben ajustarse a las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 10°: La institución que invoque la circunstancia descrita en el artículo anterior, deberá presentar la solicitud por escrito al Departamento Social con, a lo menos, siete (7) días de anticipación. En este evento la institución solicitante será responsable de la correcta utilización de la sede.

Artículo 11°: La Directiva de la Junta de Vecinos o la institución que conforme al artículo 2° tenga la administración directa de la sede, será permanentemente responsable del buen uso, mantenimiento y conservación de ella.

Artículo 12°: Las organizaciones comunitarias que hagan uso de la sede social deberán cooperar en su mantenimiento y conservación y contribuir al pago de los consumos básicos (luz, agua potable, etc.) en la forma que lo determine el organismo que tenga a su cargo la administración de la sede.

Artículo 13°: La institución administradora controlará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y arbitrará las medidas necesarias en caso de deterioro de la sede social.

Artículo 14°: Corresponderá al Departamento Social de la I. Municipalidad de Renca supervisar el cumplimiento de las normas incluidas en la presente ordenanza pudiendo realizar visitas inspectivas al efecto.

Artículo 15°: El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento dará derecho a la I. Municipalidad para poner término de inmediato a la administración de la sede y reasignar la sede social a otro organismo comunitario, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

TITULO FINAL

1.- El municipio podrá dictar las normas reglamentarias que estime pertinentes a objeto de asegurar la correcta aplicación de las instrucciones contenidas en la presente ordenanza.

2.- Publíquese un extracto de la presente ordenanza por una sola vez, en el diario "La Nación" en los términos dispuestos en el artículo 2° de la Ordenanza sobre notificación de resoluciones municipales aprobadas por Decreto Alcaldicio N° 481 de fecha junio 02 de 1983.

3.- La presente ordenanza comenzará a regir a contar del día subsiguiente a la publicación a que se refiere el punto anterior

4.- Déjese sin efecto la Ordenanza N° 05 de fecha noviembre 18 de 1981, como asimismo cualquier norma que contravenga las presentes instrucciones, ya sea que esté contenido en otras Ordenanzas, Reglamentos o Decretos Alcaldicios.

**TRANSCRIPCION ACTUALIZADA DE LA ORDENANZA N° 010, DE DICIEMBRE 7 DE 1984
SOBRE UTILIZACION DE LAS SEDES SOCIALES EXISTENTES
EN LA COMUNA DE RENCA**

Se incluyen modificaciones: Decreto Alcaldicio N° 986 de 17-04-2009